

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

3739 *Orden ESD/518/2009, de 10 de febrero, por la que se clasifica la Fundación Andar y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Andar, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don José Ángel Martínez Sanchiz, el 10 de noviembre de 2008, con el número 3.051 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el notario de Sant Pere de Ribes (Barcelona), doña Montserrat Ruiz Mingo, el 29 de enero de 2009, con el número 116 de su protocolo; por la asociación civil boliviana «Pro-Crédito».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Rosa del Pilar Velasco Granier.

Vicepresidente: Don Francisco Gómez Pujol.

Secretario: Doña Erica Rück-Uriburu Crespo.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Orense, número 8, 1.ª planta, de Madrid, CP 28020, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de sus Estatutos, será todo el territorio del Estado español, en la República de Bolivia y otros países.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la fundación son:

1. Apoyar y contribuir al desarrollo social y económico de la población boliviana, emprendedores bolivianos, tanto en Bolivia como en otros países a los que han migrado en busca de mejores condiciones y mayores oportunidades.

2. Facilitar el acceso a empleo formal y desarrollar estrategias de financiación y capacitación que permitan mejorar las precarias condiciones de empleo e ingresos, así como potenciar las habilidades y destrezas constructivas y manuales de la población boliviana.

3. Crear condiciones favorables al retorno de bolivianos a su país y apoyar e incentivar iniciativas de los migrantes bolivianos orientadas a no circunscribir sus remesas al consumo de sus familiares en Bolivia, sino a la creación de micro y pequeñas empresas que estimulen y faciliten el retorno de migrantes a su país, a establecer vínculos con pequeños productores bolivianos de manera que pueda ofrecerse la posibilidad de ampliación y desarrollo de mercados, y estimulando el logro de calidad para la exportación.

4. En suma, a mejorar las condiciones de vida de estos núcleos de población boliviana radicados fuera y dentro de su país, estimulando su reinserción en Bolivia al crear condiciones favorables para ello.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Andar, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.540.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid 10 de febrero de 2009.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.